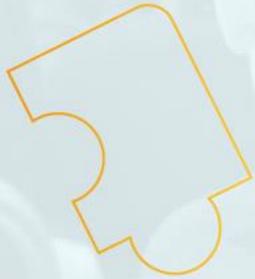
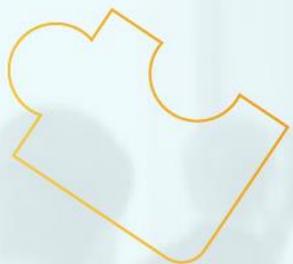




*Seminario
Interactivo*



Deberes de los
administradores, de la
FICCIÓN a la **realidad**

Agenda:

1. Palabras de Instalación, a cargo del Superintendente de Sociedades, Billy Escobar Pérez

2. Palabras de Bienvenida, a cargo de la Delegada de Supervisión Societaria, Elsa María López Roca

3. Aspectos Generales de los deberes a cargo de los administradores, por Camilo Franco, Director de Supervisión Empresarial

4. Casos prácticos, de la ficción a la realidad en materia de los deberes de los administradores

¡Síguenos en nuestras ▶▶▶ redes sociales! ◀◀◀

Encuétranos como:



Facebook

Superintendencia de Sociedades



LinkedIn

Superintendencia de Sociedades



Instagram

SSociedades



Twitter

SSociedades



Tiktok

supersociedades



Billy Escobar Pérez

Superintendente de Sociedades



Elsa María López Roca

Delegada de Supervisión Societaria



Camilo Franco Leguizamo

Director de Supervisión Empresarial



DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES



1

¿Quiénes se consideran administradores?

2

Principios y deberes que orientan la conducta de los administradores.

3

Deberes específicos de los administradores.

4

Prohibiciones y limitaciones de los administradores.

5

Responsabilidad de los administradores.



¿Quiénes se consideran Administradores?



Son administradores (art. 22 Ley 222/95):



El representante legal

El liquidador

El factor

Los miembros de junta directiva o consejo directivo

Quiénes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones





Inscripción en el Registro Mercantil

1. Nombramiento y remoción de administradores y revisores fiscales requiere su inscripción en el registro mercantil (art. 163 CCo)

- La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales está sujeta a registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta en que conste la designación o la revocación.
- Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.
- La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación.

2. Efectos de estar inscrito como administrador o revisor fiscal (arts. 164, 441, 442 CCo)

- Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.
- La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción.



Inscripción en el Registro Mercantil

3. Renuncia requiere su inscripción en el registro mercantil (Corte Constitucional, Sentencia C-621/2003).

- Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de 30 días, contados a partir del momento de la renuncia.
- Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él.
- Para efectos de la cesación de la responsabilidad se debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que se inscriba la renuncia.
- Vencido el término de 30 días y no se produce y registra el nuevo nombramiento, este seguirá figurando en el registro mercantil, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle.

Deberes de los administradores

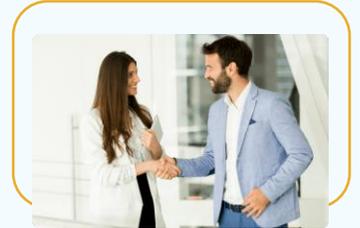


Principios y deberes que orientan la conducta de los administradores (art. 23 Ley 222/95):

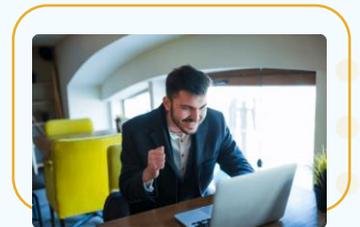
Buena fe



Lealtad



Diligencia de un buen hombre de negocios



Deberes de los administradores

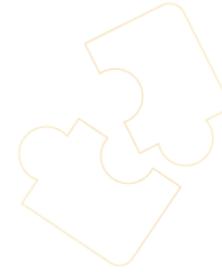
Buena Fe

- Es un principio de derecho que presume que las actuaciones de las personas son legítimas, exentas de fraude o cualquier otro vicio, es decir, que **los administradores deben obrar satisfaciendo totalmente las exigencias de la actividad de la sociedad y de los negocios que ésta celebre y no solamente los aspectos formales que dicha actividad demande**. Se entiende como el obrar con la conciencia recta, con honradez y lealtad.

Lealtad

- Es el **actuar recto y positivo** que le permite al administrador realizar cabal y satisfactoriamente el objeto social de la empresa, **evitando que en situaciones en las que se presenta un conflicto de intereses**, dicho administrador se beneficie injustamente a expensas de la compañía o de sus socios. Al respecto el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, reitera el deber de lealtad y expresa que **las actuaciones de los administradores deben adelantarse en interés de la sociedad**, y de los asociados, de manera que resulta claro que si los intereses de los asociados se apartan de los fines de la sociedad, deben prevalecer los intereses de esta última.

Deberes de los Administradores



Diligencia de un buen hombre de negocios

- Hace relación a que las actuaciones de los administradores deben ejecutarse con **la diligencia que tendría un profesional**, un comerciante sobre sus propios asuntos, de manera que **su actividad siempre debe ser oportuna y cuidadosa, verificando que la misma esté ajustada a la ley y los estatutos, lo que supone un mayor esfuerzo y una más alta exigencia** para los administradores en la conducción de la empresa.
- La diligencia del buen hombre de negocios lleva implícitos **deberes como el de informarse suficientemente antes de tomar decisiones**, para lo cual el administrador debe asesorarse y adelantar las indagaciones necesarias, el de discutir sus decisiones especialmente en los órganos de administración colegiada, y, por supuesto, **el deber de vigilancia respecto al desarrollo y cumplimiento de las directrices y decisiones adoptadas.**



Deberes de los Administradores

**Deberes específicos
de los
administradores
(art. 23 Ley
222/95):**



1. Adecuado desarrollo del objeto social.
2. Cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Reserva comercial e industrial de la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

Deberes de los Administradores

1. Adecuado desarrollo del objeto social.

- Adelantar las gestiones para que se lleven a cabo las actividades comprendidas en el objeto social, para lo cual se deberán realizar todas las gestiones dirigidas a la consecución de los fines perseguidos en los estatutos sociales.

2. Cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

- Observar y velar por el cumplimiento de los estatutos sociales y las disposiciones de naturaleza laboral, fiscal, ambiental, comercial, contable, de protección al consumidor, de propiedad intelectual, de protección y respeto de las normas sobre competencia, y cualquier otro deber legal relacionado con el funcionamiento de la sociedad y sus relaciones con terceros.



Deberes de los administradores



EJEMPLO

Código de Comercio, arts. 19,3 y 48, **llevar contabilidad en debida forma.**

Art. 19: Es obligación de todo comerciante: 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales; (...)

Art. 48: Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código y demás normas sobre la materia. (...)

Concordantemente:

- Ley 1314 de 2009.
- Decreto 2420 de 2015 (establece conjunto de normas para preparadores de información financiera).
- Decreto 2483 de 2018 (compila y actualiza marcos técnicos grupo 1 y 2).



Deberes de los administradores

Ley 222/95, art. 46, **rendición de cuentas de fin de ejercicio.**

Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos: 1. Un informe de gestión. 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio. 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente.

Código de Comercio, artículo 195, **libros de actas y de registro de accionistas.**

La sociedad llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. Estas serán firmadas por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la asamblea o de la junta de socios.

Asimismo, las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas.

Deberes de los Administradores

Para tener en cuenta – Publicidad de Estados Financieros (art. 41 Ley 222/95):

Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social.

Cuando los estados financieros se depositen en la Superintendencia de Sociedades, no tendrán que ser depositados en las cámaras de comercio.



Deberes de los Administradores

Para tener en cuenta-
libros sujetos a
registro (no. 7 art. 28
CCo):

Los libros de socios,
accionistas, actas de
asamblea de accionistas y
junta de socios

No están sujetos a registro
(Art. 175 Dto. 019/2012):
libros de actas de junta
directiva y de contabilidad. No
exonera del deber de llevarlos
en debida forma

Deberes de los Administradores

3. Adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

- Suministrar de manera oportuna la información necesaria, adecuada, completa, organizada y soportada, para el cabal desarrollo de las actividades relacionadas con la revisoría fiscal.
- Código de Comercio, artículo 207: *Son funciones del revisor fiscal:*
 - 1) *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
 - 2) *Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
 - 3) *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; (...)*
 - 8) *Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y (...)*

Deberes de los administradores



4. Reserva comercial e industrial de la sociedad.

- Dar cumplimiento al artículo 61 del Código de Comercio, el cual establece que los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Política y mediante orden de autoridad competente. En todo caso, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 222 de 1995, el derecho de inspección de los asociados no se extiende a documentos que versen sobre secretos industriales, como este vocablo se define en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, así como tampoco a datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

- Se entiende que es información privilegiada aquella a la cual solo tienen acceso directo ciertas personas (como es el caso de los administradores) en razón de su profesión u oficio, la cual, por su carácter, está sujeta a reserva, ya que de conocerse podría ser utilizada con el fin de obtener provecho o beneficio para sí o para un tercero.
- Para considerarse privilegiada, la información debe tener la idoneidad suficiente para ser utilizada y a su vez debe versar sobre hechos concretos y referidos al entorno societario o al ámbito dentro del cual actúa la compañía.





Deberes de los Administradores

Algunos eventos de **uso indebido** de información privilegiada:

Se considera que hay uso indebido de la información privilegiada, cuando quien la posee y está en la obligación de mantenerla en reserva, incurre en cualquiera de las siguientes conductas, independientemente de que su actuación le reporte beneficios o no:

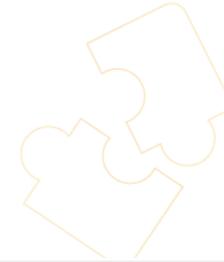
- i. Suministro de información privilegiada a quienes no tengan derecho a acceder a ella.
- ii. Uso de información privilegiada con el fin de obtener provecho propio o de terceros.
- iii. Ocultamiento de información privilegiada en perjuicio de la sociedad o en beneficio propio o de terceros, lo cual supone usarla solo para sí y por abstención, en perjuicio de la sociedad para estimular beneficio propio o de terceros.
- iv. Uso indebido de información privilegiada, cuando existiendo la obligación de darla a conocer no se haga pública y sea divulgada en un medio cerrado o no se divulgue de manera alguna.

Deberes de los administradores

Algunos casos en los cuales **no se configura el uso indebido** de la información

- i. Cuando el máximo órgano social autorice expresamente al administrador el levantamiento de la reserva;
- ii. Cuando la información se les suministre a las autoridades facultadas para requerirla previa solicitud, caso en el cual se debe tener en cuenta el artículo 15 de la Constitución Política que consagra que, para efectos tributarios, judiciales y de inspección, vigilancia y control, las autoridades pueden exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados en los términos que señale la ley;
- iii. Cuando es puesta a disposición de los órganos que tienen derecho a conocerla, tales como la asamblea general de accionistas, la junta de socios, la junta directiva, el revisor fiscal, los asesores externos y los asociados en ejercicio del derecho de inspección, teniendo en cuenta la limitación establecida en el artículo 48 de la Ley 222 de 1995.

Deberes de los Administradores



6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

- Si bien los administradores son elegidos por las mayorías establecidas en la ley y los estatutos, se debe destacar que, en el desarrollo de las relaciones de los asociados con la sociedad, los administradores deben obrar con imparcialidad en el tratamiento de todos sus asociados, sin hacer distinciones entre mayoritarios y minoritarios.
- De acuerdo con lo anterior, la administración debe permitir a los asociados o a sus representantes debidamente facultados, la inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, es decir, que debe garantizar el efectivo ejercicio de ese derecho suministrando los documentos solicitados por los asociados o sus apoderados, siempre y cuando no se trate de secretos industriales o información que de ser divulgada pueda ser utilizada en detrimento de la sociedad.
- En consecuencia, debe destinarse un lugar apropiado en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad, para que los llamados a ejercer el derecho de inspección puedan realizar su consulta. Así mismo, debe procurarse una atención diligente a las solicitudes de información presentadas por los asociados.

Deberes de los Administradores

Tipo societario	Oportunidad para ejercer el derecho de inspección
Sociedades colectivas	En cualquier momento, según el artículo 314 del Código de Comercio.
Sociedades en comandita	En cualquier momento, según el artículo 328 del Código de Comercio.
Sociedades de responsabilidad limitada	En cualquier momento, según el artículo 369 del Código de Comercio.
Sociedades anónimas	Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general de accionistas, en que se vayan a considerar los estados financieros, según los artículos 379, 422 y 447 del Código de Comercio.
Sociedades por acciones simplificadas	Durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión en la que se han de aprobar estados financieros de fin de ejercicio, a menos que en los estatutos sociales se convenga un término superior, según el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008.

Deberes de los Administradores

7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros,

en actividades que impliquen **competencia** con la sociedad

o en actos respecto de los cuales exista **conflicto de intereses**,

Deberes de los administradores



Definición, enunciativa y no limitativa, de conflicto de intereses según el Decreto 46 de 2024



Habrán conflicto de intereses en el marco de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, **de forma enunciativa y no limitativa,**



cuando exista, por parte del administrador **un interés directo o indirecto que pueda comprometer su criterio o independencia** en la toma de decisiones **en el mejor interés de la sociedad**, en lo relativo a uno o varios actos, en los que sea parte o esté involucrada **la sociedad en la que dicho administrador ejerce sus funciones.**



Algunos posibles eventos de conflicto de intereses son los actos o negocios en que participe el administrador como representante de la sociedad, por una parte, y por otra, él mismo como persona natural o administrador de otra sociedad, o terceros de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.3.

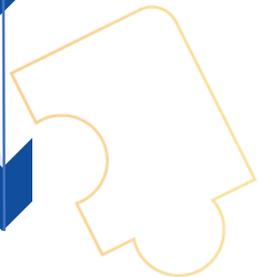




Deberes de los Administradores

Definición, enunciativa y no limitativa, de conflicto de intereses según el Decreto 46 de 2024

- Se considera que son actos de competencia con la sociedad en el marco de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, **de forma enunciativa y no limitativa**,
- aquellos que **implican por parte del administrador, directamente o por interpuesta persona, la concurrencia en un mismo mercado,**
- o **cuando el administrador toma para para sí, directamente o por interpuesta persona, oportunidades de negocio que le correspondan o hubieran estado al alcance de la sociedad en la que este sujeto ejerce sus funciones.**
- La conducta de ley no califica la forma como se desarrolla esa competencia, es decir, **no se exige que involucre una práctica restrictiva de la competencia o competencia desleal**, basta que implique competencia con la sociedad.



Deberes de los administradores

Definición, enunciativa y no limitativa, de interpuestas personas, según el Decreto 46 de 2024

Para los fines del numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, **con carácter enunciativo y no limitativo**, los administradores **podrían** estar incurriendo en competencia o conflicto de intereses por interpuesta persona, **cuando en los actos correspondientes sean partes los siguientes sujetos**:

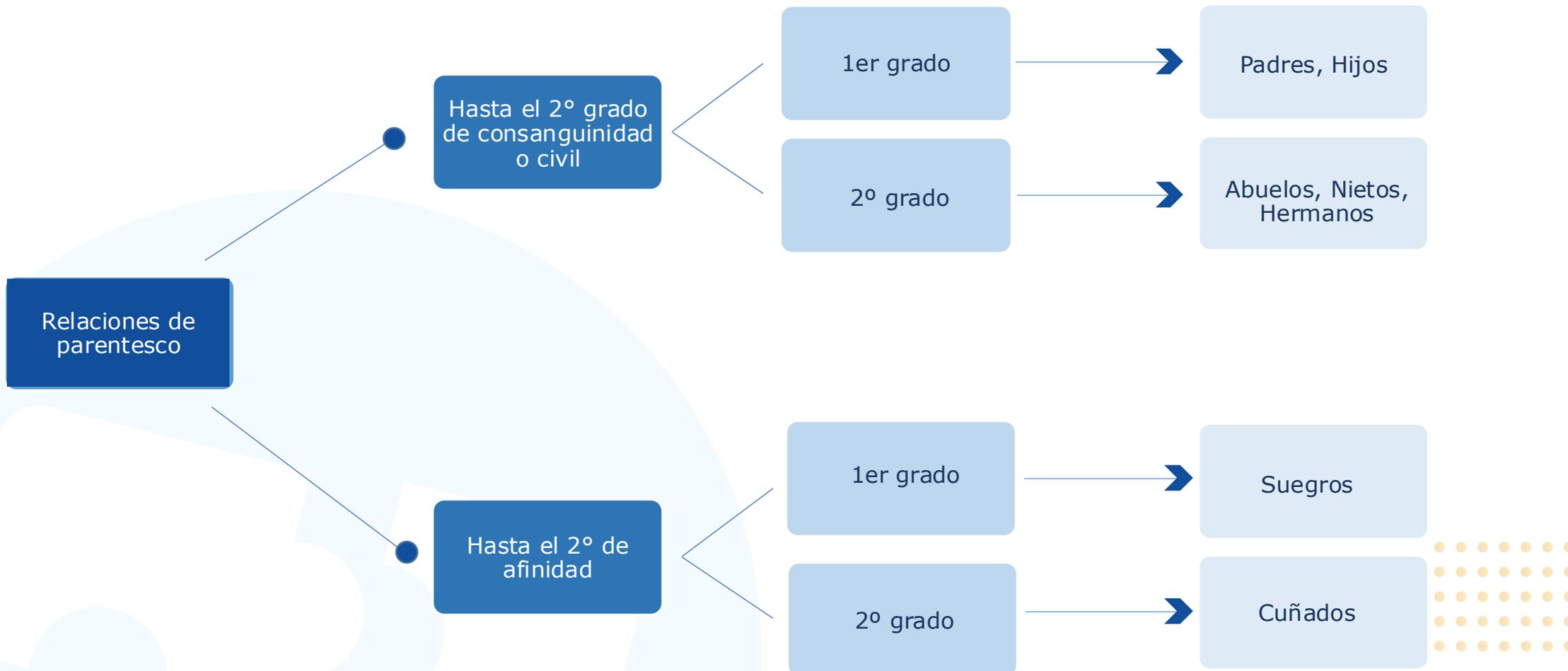
4. Las sociedades representadas simultáneamente por el administrador;

1 . El cónyuge o compañero permanente del administrador;

2. Los parientes del administrador, de su cónyuge o de su compañero permanente, hasta el segundo grado de consanguinidad o civil, y segundo de afinidad;

Deberes de los Administradores

Definición, enunciativa y no limitativa, de interpuestas personas, según el Decreto 46 de 2024



Deberes de los Administradores

Definición, enunciativa y no limitativa, de interpuestas personas, según el Decreto 46 de 2024

Para los fines del numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, **con carácter enunciativo y no limitativo**, los administradores **podrían** estar incurriendo en competencia o conflicto de intereses por interpuesta persona, **cuando en los actos correspondientes sean partes los siguientes sujetos**:

3. Las sociedades en las que el administrador o cualquiera de las personas mencionadas en los numerales anteriores (1 y 2), detentan la calidad de controlantes, conforme al artículo 260 del Código de Comercio;

6. Las personas que ejerzan control directo o indirecto sobre la sociedad en la que el administrador ejerce sus funciones o las subordinadas de dichos controlantes.

Deberes de los Administradores



Definición, enunciativa y no limitativa, de interpuestas personas, según el Decreto 46 de 2024

Subordinación
(art. 260 CCo, subrogado por el art. 26 de la Ley 222/95)



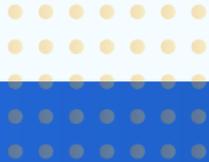
"Una sociedad será subordinada o controlada **cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante**, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria."

Tipos de control –algunos– (art. 261 CCo., subrogado por el art. 27 de la Ley 222/95)

"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. (...)”,

"2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.”

"3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad. (...)”.



Deberes de los Administradores

Definición, enunciativa y no limitativa, de interpuestas personas, según el Decreto 46 de 2024

Para los fines del numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, **con carácter enunciativo y no limitativo**, los administradores **podrían** estar incurriendo en competencia o conflicto de intereses por interpuesta persona, **cuando en los actos correspondientes sean partes los siguientes sujetos:**



5. Los patrimonios autónomos en los que el administrador, o cualquiera de las personas mencionadas en los numerales anteriores (1 a 4), sean fideicomitentes o beneficiarios, o que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades

Deberes de los administradores



Diferentes tipos de conflicto de intereses reconocidos por la jurisprudencia de la Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Supersociedades

El administrador o sus parientes contratan directamente con la sociedad

- Loyalty Marketing Services S.A.S. vs. Natalia Ávila, Sentencia 800-29, 2014
- Colvinsa vs. Adelaida Portilla, Sentencia 800-40, 2014
- Ángela Azuero vs. El Puente S.A., Sentencia 800-102, 2015

El administrador o sus parientes cuentan con un interés económico en la operación (conflicto indirecto)

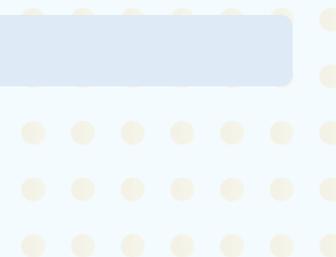
- Yep S.A. vs. Proinmob S.A.S., Sentencia 800-43, 2017
- El Zarzal S.A. vs. Arturo Escallón, Sentencia 800-120, 2017

El administrador está obligado a velar por los intereses de dos empresas que contratan entre sí

- Aurelio Bustilho vs. Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. E.S.P., Auto 801-7259, 2014
- Londoño Hermanos vs. Procinál Bogotá Ltda., Auto 801-17880, 2014
- Vector Construcciones y Soluciones S.A.S. vs. Edward Alberto Rico, Auto 300-3504, 2015

Operaciones con el accionista mayoritario o sociedades controladas por ese sujeto

- Luz Amparo Mancilla y otro vs. Handler S.A.S. y otros, Sentencia 800-142, 2015
- Industrias de Refrigeración Hiver S.A.S. vs Jorge Iván Echeverri, Sentencia 800-94, 2017



Deberes de los administradores

Deber de conducta del administrador en casos de conflicto de intereses o competencia

1

Abstenerse de participar en esas actividades salvo autorización expresa del máximo órgano social (asamblea general o junta de socios, según el tipo de sociedad).

2

Convocar al máximo órgano social o revelar la situación al representante legal, o a quien tenga facultades para convocar, para que se efectúe la convocatoria.

3

Durante la reunión, suministrar toda la información que sea relevante para la toma de la decisión.

4

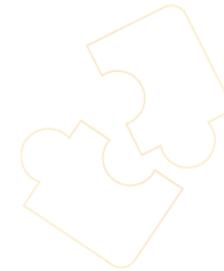
Cuando el administrador ostente la calidad de asociado, deberá abstenerse de participar en la decisión y, en consecuencia, sus partes de interés, cuotas o acciones no podrán ser tomadas en cuenta para determinar el quórum, ni mucho menos la mayoría decisoria.

5

Habiéndose autorizado operaciones que impliquen conflicto de intereses o competencia con la sociedad, el administrador deberá reportarlas en el informe de gestión, informe de junta directiva e informe especial, según corresponda, y, dichos documentos presentarse, en reunión ordinaria, ante el máximo órgano social.



Deberes de los Administradores



Características de la información que se debe suministrar al máximo órgano para la autorización

CLARA

Comprensible

Entendible

Inteligible

VERAZ

Real

No falsa

Libre de
subterfugios

SUFICIENTE

Adecuada

Precisa

Detallada en
ventajas y
desventajas



Prohibiciones y limitaciones de los administradores

PROHIBICIONES

A. Representar, salvo en los casos de representación legal, en las reuniones de la asamblea o junta de socios **acciones distintas de las propias**, ni **sustituir los poderes que les sean conferidos** (C. Co., art. 185); - No aplica en la SAS, art. 38, Ley 1258/2008.

B. Votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación, salvo los suplentes que no hayan ejercido el cargo en dicho periodo (C. Co., art. 185); - No aplica en la SAS, art. 38, Ley 1258/2008.

C. Enajenar o adquirir, por sí o por interpuesta persona, acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, salvo en operaciones ajenas a motivos de especulación y que cuenten con la autorización de la junta directiva otorgada con las dos terceras partes de sus miembros excluido el del solicitante, o de la asamblea general, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante (C. Co., art. 404); - No aplica en la SAS, art. 38, Ley 1258/2008.

Prohibiciones y limitaciones de los administradores

D. Cuando son accionistas, **celebrar acuerdos con otros accionistas comprometiéndose a votar en igual o determinado sentido en las asambleas** (L. 222/95, art. 70); -En las SAS aplica el art. 24 de la Ley 1258/2008.

E. Ser designados o ejercer en forma simultánea, un cargo directivo en más de cinco juntas aun tratándose de sociedades matrices y sus subordinadas, siempre que los hubiere aceptado (C. Co., art. 202). - No aplica en la SAS, art. 38, Ley 1258/2008.

F. Formar en las juntas directivas mayorías con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, excepto en las sociedades reconocidas como de familia (C. Co., art. 435). En este orden de ideas, para que una sociedad tenga el carácter de familia, debe existir entre dos o más socios un parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado (padre, madre, hijos y hermanos) o único civil (padre o madre adoptante e hijo adoptivo), o estar unidos entre sí matrimonialmente, siempre y cuando los socios así relacionados ejerzan sobre la sociedad un control económico, financiero o administrativo. - No aplica en la SAS, art. 38, Ley 1258/2008.

LIMITACIONES

- **a. Las atribuciones van hasta el límite señalado en los estatutos sociales**, el cual está circunscrito en principio al desarrollo del objeto social. A falta de estipulación, los administradores podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro éste, conforme al régimen de cada tipo de sociedad, de acuerdo con los artículos 99 y 196 del Código de Comercio.
- En la SAS, el objeto social puede ser indeterminado, así como la capacidad de la sociedad y el ámbito de las facultades de los administradores, ajena s a las restricciones y prohibiciones determinadas para los administradores de los tipos societarios regulados por el Código de Comercio, salvo que el objeto social sea determinado, en cuyo caso, aplicarán las reglas de la legislación mercantil previstas en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio.
- **b. Para la ejecución de ciertas operaciones, los estatutos pueden contemplar que se requiera la aprobación de un órgano superior**, como el máximo órgano social o la junta directiva, según sea el caso.



Conductas adicionales que dan lugar a la responsabilidad de los administradores

Algunos casos

- Los administradores responderán solidariamente ante los asociados y terceros por los perjuicios causados **cuando inician nuevas operaciones sociales a pesar de encontrarse la sociedad en estado de cesación de pagos o cuando no convocan de inmediato a los asociados para informarlos sobre dicho estado** (C. Co., art. 224).
- Cuando se pueda verificar razonablemente el acaecimiento de la **causal de disolución por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha**, los administradores sociales **se abstendrán de iniciar nuevas operaciones, distintas a las del giro ordinario de los negocios y convocarán inmediatamente al máximo órgano social para informar de manera completa y documentada sobre dicha situación**, con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad (Ley 2069 de 2020, art. 4).
- Los administradores (y el revisor fiscal) responden de los perjuicios que causen a la sociedad, a los asociados y a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros (L. 222/95, art. 42, inc. 2º).



Conductas adicionales que dan lugar a la responsabilidad de los administradores

Algunos casos

- Cuando se declara **la nulidad de una decisión de la asamblea o de la junta de socios, los administradores deben (i)** tomar las medidas necesarias para que se cumpla la sentencia, pues de lo contrario su negligencia los hará responsables de los perjuicios que ocasionen, y **(ii)** indemnizar a la sociedad por los perjuicios derivados del cumplimiento de las decisiones anuladas, con derecho a repetir contra los asociados que las aprobaron (C. Co., arts. 192 y 193).
- El **liquidador responde** frente a la sociedad, los asociados y terceros **cuando realiza operaciones o actos ajenos a la inmediata liquidación privada de la sociedad** (C. Co., art. 222).
- Los administradores (y el revisor fiscal) responden de los perjuicios que causen a la sociedad, a los asociados y a terceros por **la no preparación o difusión de los estados financieros** (L. 222/95, art. 42, inc. 2º).

Responsabilidad de los administradores

- *ARTICULO 24. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. El artículo 200 del Código de Comercio quedará así:*
 - ✓ *ARTICULO 200. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.*
 - ✓ *No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.*
 - ✓ *En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.*
 - ✓ *De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.*
 - ✓ *Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.*
 - ✓ *Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.*

Competencias y funciones de la Superintendencia de Sociedades



Competencias y funciones de la Superintendencia de Sociedades

Facultades jurisdiccionales Procedimientos mercantiles

Abuso del
derecho de
voto

Responsabilidad
administradores

Diferencias entre
accionistas y
administradores

Desestimación
personalidad
jurídica

Impugnación
de actas
(nulidad,
ineficacia)



Willian Fernando Garzón Ruiz

Funcionario de Inspección Vigilancia y Control

El deber de llevar la contabilidad en debida forma, cortar cuentas, preparar y difundir estados financieros



RCN Televisión. (1999). Yo soy Betty, la fea. [Telenovela]. RCN Televisión, Art. 32 Ley 23 de 1982. Se presenta el material para fines estrictamente pedagógicos.





Normas relevantes

- Código de Comercio.
- Ley 222 de 1995.
- Ley 1314 de 2009.
- DUR 2420 de 2015. (anexos técnicos normativos)



En general

01

- Es deber de todo comerciante “[l]levar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales”. (Art. 13, numeral 3º, 48 y 50 del Código de Comercio; art. 2º de la Ley 1314 de 2009)

02

- La observancia y verificación de cumplimiento de esta obligación, tratándose de las personas jurídicas de naturaleza societaria, recae directamente sobre sus administradores. (Art. 23, numeral 2º, de la Ley 222 de 1995; art. 1º y 2º de la Ley 1314 de 2009)



¿Cómo se llevan las cuentas?

- a) Los hechos económicos deben registrarse en los libros (**asientos**).
- b) Los hechos económicos deben documentarse mediante **soportes** (de origen interno o externo).
- c) Los soportes deben adherirse a **comprobantes** de contabilidad (cuya elaboración puede efectuarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales).
- d) Los comprobantes deben "**elaborarse previamente al registro de cualquier operación** y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento". (Art. 53 Código de Comercio)



¿Cómo se llevan las cuentas?

- e) Tanto los comprobantes como sus respectivos soportes **deben conservarse** archivados en orden cronológico y **de tal manera que sea posible su verificación**. (Art. 55 del Código de Comercio)
- f) “**Entre los asientos de los libros y los comprobantes de las cuentas, existirá la debida correspondencia**, so pena de que carezcan de eficacia probatoria en favor del comerciante obligado a llevarlos”. (Art. 59 del Código de Comercio)
- g) “(...) Las operaciones deben registrarse cronológicamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, **los asientos respectivos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquél en el cual las operaciones se hubieren realizado**”.



¿Cuándo y cómo deben cortarse las cuentas?

- **"Al iniciar sus actividades comerciales y, por lo menos una vez al año, todo comerciante elaborará un inventario y un balance general que permitan conocer de manera clara y completa la situación de su patrimonio". (Art. 52 del Código de Comercio)**
- **En el acto de constitución se expresarán: "Las fechas en que deben hacerse inventarios y balances generales". (Art. 110, núm. 8, del Código de Comercio)**
- **No obstante, "A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera". (Art. 34 Ley 222 de 1995; art. 445 del Código de Comercio)**



Es importante tener en cuenta que...

- **“Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes”.** (art. 8 Anexo Técnico Normativo No. 6 DUR 2024 de 2015)
- Algunos obligados podrán, por autorización del Gobierno Nacional, llevar su **“contabilidad simplificada”** y emitir **“estados financieros y revelaciones abreviados”**. (art. 2 de la Ley 1314 de 2009)



En consecuencia...

Los libros:

Por regla general, deben conformarse y diligenciarse de la manera en que se indica en el artículo 8° del Anexo Técnico Normativo No. 6 del DUR 2420 de 2015.

No obstante, las **microempresas** (núm. 3°, art. 2° de la Ley 590 de 2000) podrán llevarlos de forma simplificada, es decir, como se establece en el párrafo de esta misma norma.

Por su parte...

Los Estados Financieros comprenderán (como un juego completo):

- **Por regla general:** Un Estado de Situación Financiera al final del periodo, un Estado del Resultado y Otro Resultado Integral del periodo, un Estado de Cambios en el Patrimonio del periodo, un Estado de Flujos de Efectivo del periodo y las notas a los estados financieros.
- En el caso de las **microempresas** (Entidades Empresariales pertenecientes al Grupo 3): Un Estado de Situación Financiera, un Estado de Resultados y las notas a los estados financieros.



Ahora bien...

Es función del máximo órgano social “[e]xaminar, aprobar o **improbar los balances** de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores”. (Art. 187, núm. 2º, del Código de Comercio).

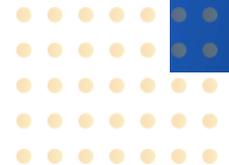
“**Los administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances**, incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal para el delito de falsedad en documentos privados y responderán solidariamente de los perjuicios causados”. (Art. 157 y 293 del Código de Comercio; art. 43 de la Ley 222 de 1995; Código Penal).



Entonces:

Preparados los estados financieros, informes y demás escritos exigidos por las normas legales y estatutarias, los administradores deberán:

- **Convocar** a reunión **ordinaria** en la época convenida en los estatutos y, a falta de esta estipulación, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. (núm. 7° del artículo 110, 181 y 442 del Código de Comercio)
- **Poner a disposición y permitir el examen** de los documentos de forma previa a la reunión, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad, es decir, **garantizar** el ejercicio del derecho de **inspección** a los socios o accionistas, o a sus representantes. (art. 447 del Código de Comercio; art. 48 de la Ley 222 de 1995)





Diana Marcela Mantilla Cupabán
Coordinadora Grupo de
Inspección Vigilancia y Control

Deberes de los administradores, rendición de cuentas

RCN Televisión. (1999). Yo soy Betty, la fea. [Telenovela]. RCN Televisión, Art. 32 Ley 23 de 1982. Se presenta el material para fines estrictamente pedagógicos.



Rendición de cuentas

1. ¿Quiénes deben rendir cuentas?

Los administradores, esto es, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones (art. 22 Ley 222/95).

2. ¿Cuándo deben rendir cuentas?

- (i) Al final de cada ejercicio;
- (ii) dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y;
- (iii) cuando se las exija el órgano que sea competente para ello (art. 45 Ley 222/95).

3. ¿Qué documentos deben presentarse para rendir cuentas?

- Un informe de gestión.
- Estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
- Proyecto de distribución de las utilidades repartibles.
- Dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente (art. 46 Ley 222/95).



¿Qué debe contener el informe de gestión?

(I)

Una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.

(II)

Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.

(III)

La evolución previsible de la sociedad.



¿Qué debe contener el informe de gestión?

(IV)

Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.

(V)

El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.

(VI)

El informe de la junta directiva con el detalle señalado en el artículo 446,3 del C.Co.



¿Qué debe contener el informe de gestión?

(VII)

Constancia de que no se entorpeció la libre circulación de las facturas emitidas por los vendedores o proveedores.

(VIII)

Se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.



¿Qué otros documentos deben presentarse en casos de control (subordinación) o grupo empresarial?

Control (subordinación)

Administrador de la controlante (o subordinada en el país de mayor patrimonio si la controlante tiene domicilio en el exterior).

Estados financieros consolidados (art. 35 Ley 222/95).

Grupo Empresarial

Administradores de controlante y subordinadas.

Informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada con los detalles señalados en la Ley (art. 29 Ley 222/95).

1

¿Qué relación tiene la reunión ordinaria con el deber de rendición de cuentas?

1. ¿Cuál es el objetivo de las reuniones ordinarias?

El **objetivo principal** de la reunión ordinaria es “examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social”. (Art. 422 C.Co)

2. ¿Cada cuánto deben realizarse?

Se deben realizar **por lo menos una vez al año**, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio”. (Art. 422 C.Co. en concordancia con el Art. 181 C.Co)

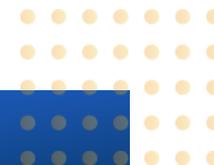
3. ¿Quién debe convocar a la reunión ordinaria?

Únicamente pueden convocar a las reuniones de la asamblea general de accionistas o a la junta de socios, las personas legalmente facultadas para ello de acuerdo con el artículo 181 del Código de Comercio. Esto es, por regla general, **los administradores o el revisor fiscal**, según sea el caso, cumpliendo lo relacionado con el medio y la antelación previstos en los estatutos sociales o en su defecto en el artículo 424 de dicho Código.



4. ¿Qué relación tiene la reunión ordinaria con el derecho de inspección?

Previo a la reunión, los administradores deben permitir el derecho de inspección a los socios o accionistas, o a sus representantes. (Art. 48 Ley 222 de 1995)



Sobre el Reparto de Utilidades



RCN Televisión. (1999). Yo soy Betty, la fea. [Telenovela]. RCN Televisión, Art. 32 Ley 23 de 1982. Se presenta el material para fines estrictamente pedagógicos.

1 Proyecto de distribución de utilidades

¿Quién debe elaborarlo?

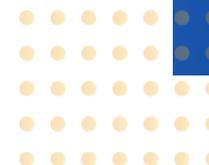
- Los administradores (art. 46 Ley 222/1995)
- Representante legal, miembros de junta directiva (art. 446,2 C.Co.)

¿A quién se debe presentar?

- A la asamblea general de accionistas o junta de socios (arts. 187 y 420 C.Co.)

¿Cuándo debe presentarse?

- Debe ponerse a disposición de los accionistas o socios durante el período para ejercer el derecho de inspección (art. 446,2 C.Co.)
- Debe someterse a aprobación en la reunión ordinaria de asamblea o junta de socios (arts. 181, 187, 420 y 422 C.Co.)



2 Asuntos a tener en cuenta para la distribución de utilidades

1

Se requieren EEFF certificados y dictaminados. (Arts. 34, 36, 37 y 38 de la Ley 222/1995)

2

La distribución de las utilidades sociales se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés de cada asociado. (Art. 150 C.Co.)

3

No podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital. (Art. 151 C. Co.)



2 Asuntos a tener en cuenta para la distribución de utilidades

4

Las sociedades anónimas constituirán una reserva legal que ascenderá por lo menos al 50% del capital suscrito, formada con el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. (Art. 452 C.Co.)
No aplica para la S.A.S., salvo que así se pacte.

5

Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea. (Art. 456 C.Co.)

6

Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. (Art. 456 C.Co.)



3 Mayorías para la distribución de utilidades

Salvo que en los estatutos se fijare una mayoría decisoria superior, la distribución de utilidades la aprobará la asamblea o junta de socios con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el 78% de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión (art. 155 C.Co., subrogado por el art. 240 Ley 222/1995) Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere del 100% del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartirla sociedad conforme al Artículo 155, se elevará al 70%. (Art. 454 C.Co.) No aplica para la S.A.S., salvo que así se pacte.

Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el inciso anterior , deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores (art. 155 C.Co, subrogado por el art. 240 Ley 222/1995).

Estas mayorías no aplican a las S.A.S., a menos que en los estatutos se pacte lo contrario (art. 38 Ley 1258/2008)





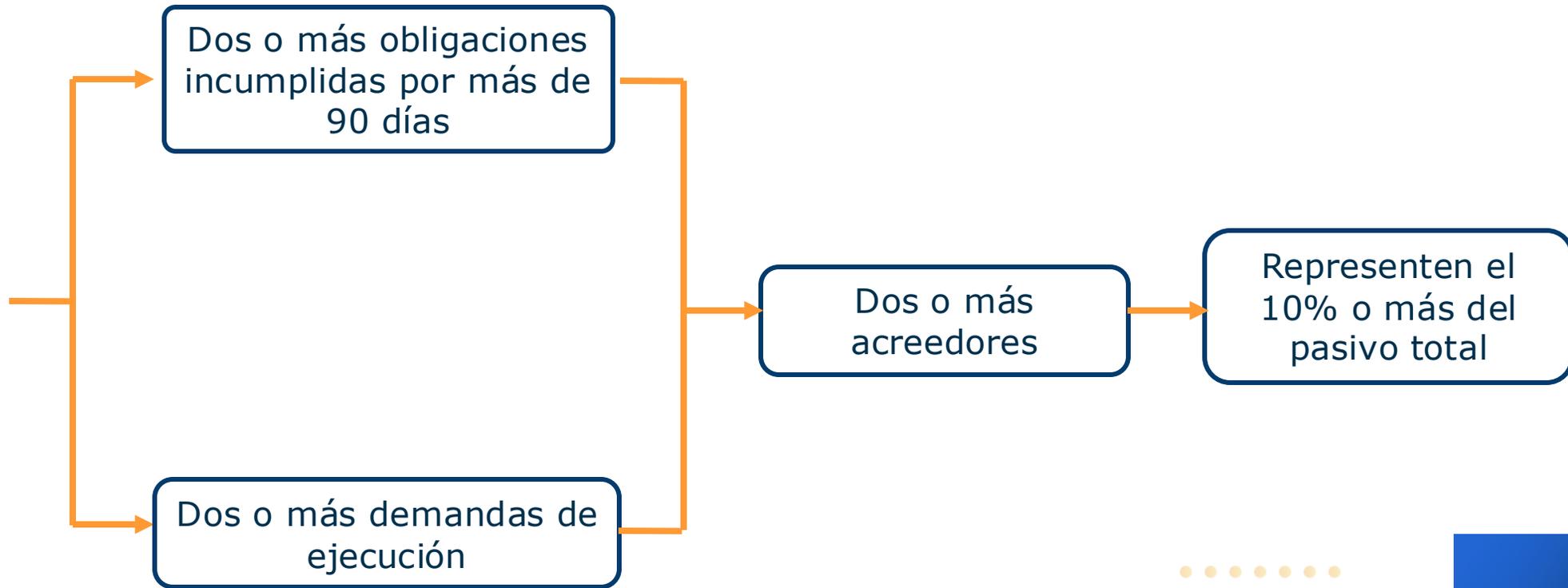
Andrea Remolina Murillo
Funcionaria Grupo de
Inspección, Vigilancia y Control

Deberes de conducta exigibles a los administradores cuando la sociedad se encuentra en cesación de pagos

RCN Televisión. (1999). Yo soy Betty, la fea. [Telenovela]. RCN Televisión, Art. 32 Ley 23 de 1982. Se presenta el material para fines estrictamente pedagógicos.



Cesación de pagos



Obligaciones del administrador

Abstenerse de iniciar nuevas operaciones

Artículo 224 del Código de Comercio

Artículo 224 del Código de Comercio

Convocar de manera inmediata al máximo órgano social para informarlos completa y documentadamente de dicha situación

Denuncia ante el juez competente

Numeral 5° Artículo 19 del Código de Comercio

Obligaciones del administrador



Objetivos

“Evitar que la sociedad continúe adquiriendo compromisos que posteriormente, ante la imposibilidad de cumplir, ocasionarán notorios perjuicios a quienes se relacionan comercialmente con las empresas”

**Francisco Reyes
Villamizar**

“Salvaguardia de los créditos de los acreedores al evitar que se dispersen los bienes del deudor”

CNUDMI

Obligaciones del administrador





Deber de abstenerse de participar en operaciones que impliquen conflicto de intereses





Un administrador de una sociedad

Un interés directo o indirecto

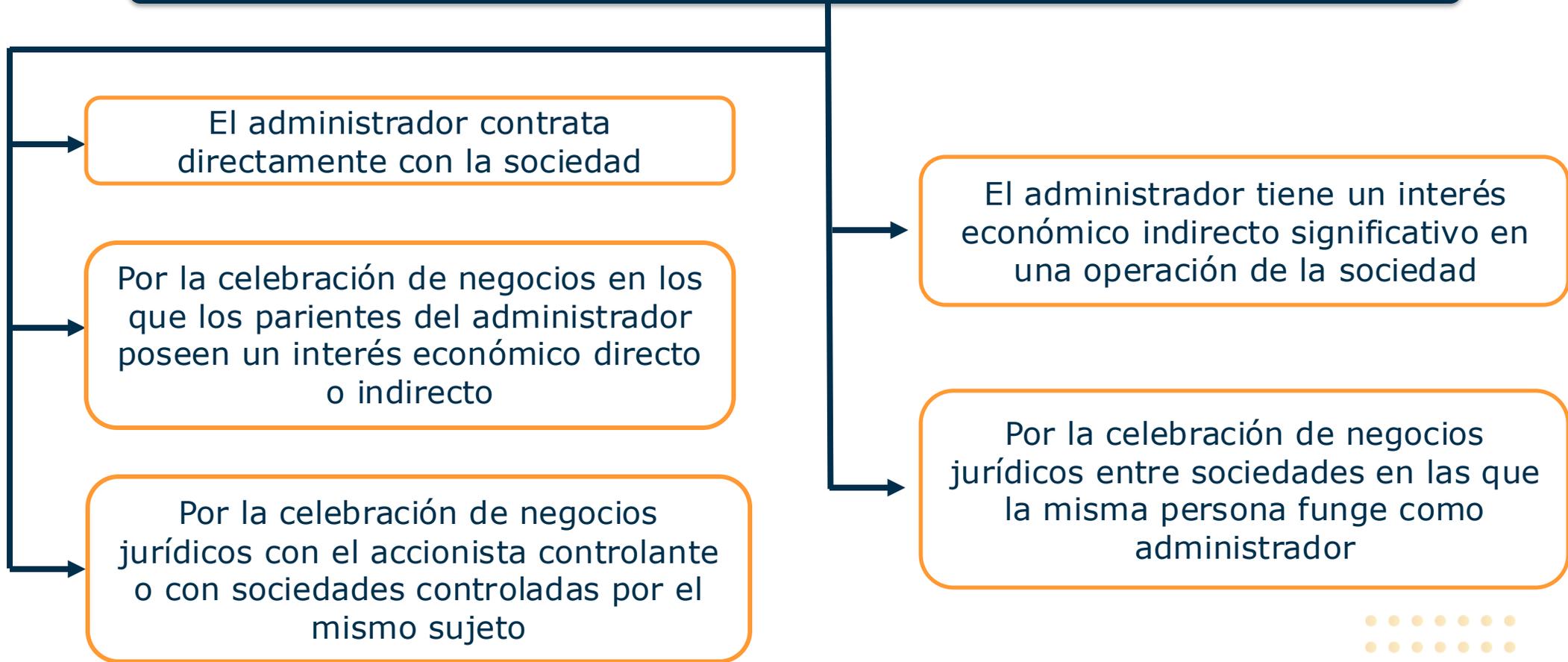
En una o varias operaciones donde
esté involucrada la sociedad en la
que ejerce sus funciones

Capacidad de comprometer su
criterio o independencia en la
toma de decisiones

¿Qué situaciones podrían originar un conflicto de intereses?



TIPOLOGÍAS DE CONFLICTOS DE INTERESES





La operación se realiza en una sociedad de familia.

La operación generó beneficios a la sociedad o no perjudicó a la sociedad.

El administrador se aparta de la toma de la decisión.



Obligaciones del administrador

Abstenerse de participar en la operación que implique conflicto de intereses.

Convocar al máximo órgano social o revelar la situación a quien tenga facultades para convocar, con la finalidad de que lo haga.

Durante la reunión el administrador deberá suministrar a los asociados toda la información que sea relevante para la toma de la decisión.

De la respectiva determinación deberá excluirse su voto, si fuere accionista o socio.

Deber de información – relación de operaciones en los informes de gestión, de junta directiva e informe especial.



Centro de Estudios
Societarios



iGracias!

SEMINARIO
INTERACTIVO

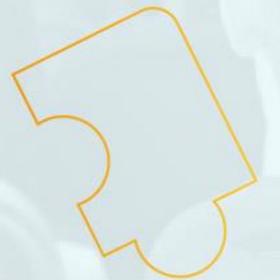
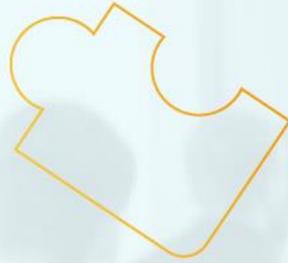




Seminario Interactivo



Deberes de los
administradores, de la
FICCIÓN a la **realidad**



¡Síguenos en nuestras ▶▶▶ redes sociales! ◀◀◀

Encuétranos como:



Facebook

Superintendencia de Sociedades



LinkedIn

Superintendencia de Sociedades



Instagram

SSociedades



Twitter

SSociedades

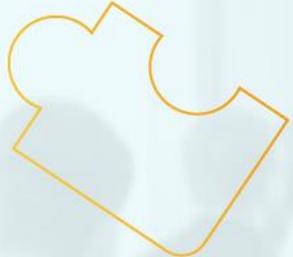


Tiktok

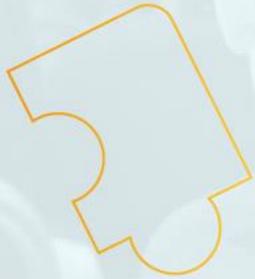
supersociedades

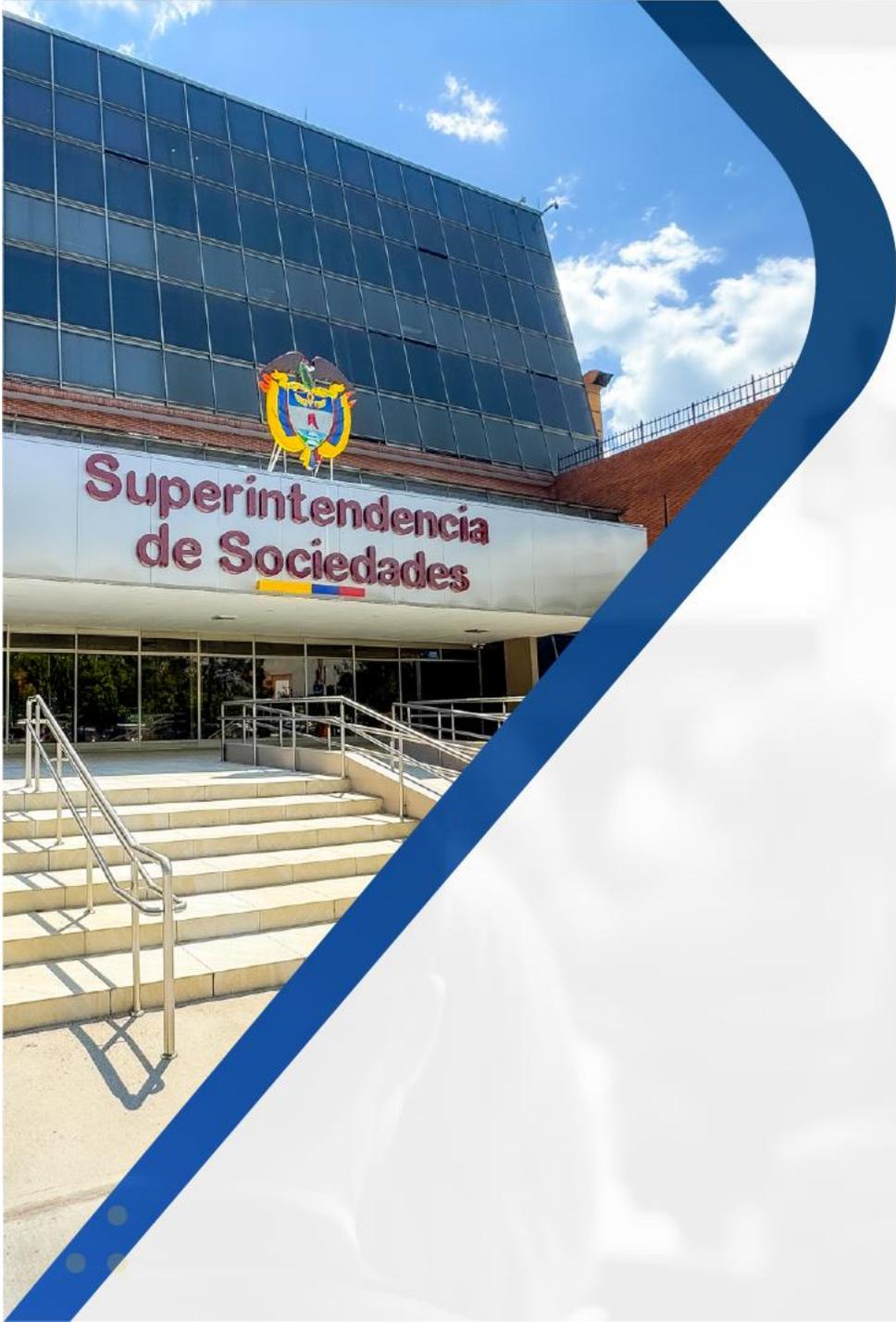


*Seminario
Interactivo*



Deberes de los
administradores, de la
FICCIÓN a la **realidad**





¡Gracias a todos por asistir!

El evento ha finalizado

